Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00635– 00
Asunto : 1) corrige auto.

Armenia, 16 febrero 2022.

1. Ateniendo lo manifestado por el abogado de la parte ejecutante (doc. 018), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto que libro mandamiento de pago y el que negó las medidas cautelares solicitadas del 09 de diciembre de 2021 (doc. 16-17), por error involuntario se citó de manera errónea el nombre e identificación de la demandada, el cual fue mencionado en el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia que libro mandamiento de pago y el primer párrafo del auto que negó la medida cautelar.

Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago y el primer párrafo del auto que negó la medida cautelar indicando de manera completa

1. En cuanto al auto que libra mandamiento de pago:

…"SEGUNDO: *Librar mandamiento de pago a favor de Empresa de Energía del Quindío SA ESP con Nit. 800052640-9 en contra de Ana Julia García Llano con c.c. 29.376.739, por las siguientes cantidades de dinero:*

	TITULO EJECUTIVO		***LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL***	
		VALOR CAPITAL	*DESDE*	*HASTA*
1	***Factura (*** *pág 76-77 doc. 8**)*** *N° 39855603*	*$ 8.255.241=*	*06-09-2021 fecha de presentación de la demanda (juzg Montenegro).*	*hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente*

2. En cuanto al auto que negó la medida cautelar:

En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (pág. 11 doc. 6) el Juzgado niega la medida cautelar respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT que tenga la ejecutada Ana Julia García Llano con c.c. 29.376.739. Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 y art 83 del CGP.…"

En tal sentido queda corregido el auto libro mandamiento de pago y el auto que negó la medida cautelar solicitada en cuento al nombre e identificación de la ejecutada, de fecha del 09 de diciembre de 2021(doc. 16-17), así las cosas notifíquese este auto junto con el que libró mandamiento de pago.
/Ljrp

Se notifica por estado el 17 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0263b8758da05bb6b03cf1296e4e04453ed82b74983be7073d0148e0bb7a7340**
Documento generado en 16/02/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica